



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1543/2021
Ciudad de México, 21 de octubre de 2021

C. José Alberto Herrera Alarcón

Persona física con actividad empresarial

**Domicilio, teléfono y correo electrónico de
persona física. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.**

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para
actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte).

Bitácora: 09/IGA0050/08/21.

Folio: 076085/11/21.

Expediente: TR-R0/21.

Señalando a su escrito sin número de fecha 01 de noviembre de 2021, recibido el día 04 del mismo mes y año en el AAR de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la "AGENCIA", registrado con número de folio 076085/11/21, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC), mediante el cual en su carácter de persona física con actividad empresarial en lo sucesivo el PROMOVENTE, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DCGEERC/1411/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, resultado de la evaluación del trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, ingresado el 04 de agosto del mismo año y registrado con número de bitácora 09/IGA0050/08/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 04 de agosto de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0050/08/21.
- II. Que esta DCGEERC mediante Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/1411/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, apercibió al PROMOVENTE para presentar la información necesaria para obtener la autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, mismo que se

**Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1543/2021
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al C. José Alberto Herrera Alarcón el 21 de octubre de 2021.

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 04 de noviembre de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, su oficio sin número de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1411/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, al cual se le asignó el número de folio 076085/11/21.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** presentó copia simple de la Constancia de Situación Fiscal, que incluye el Registro Federal de contribuyentes (R.F.C.) con clave RFC de persona física, protegida
bajo el artículo 113 fracción I de la
LFTAI y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP que lo acredita como persona física con actividad empresarial.
- V. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte; conforme al formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, y en los artículos 50 y 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTAL
DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1543/2021
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

1. Oficio sin número de fecha 03 de agosto de 2021 con la solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, firmado por el C. José Alberto Herrera Alarcón.
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 *Autorización para el manejo de residuos peligrosos*, de fecha 03 de agosto de 2021, firmado por el C. José Alberto Herrera Alarcón.
3. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal, que incluye el R.F.C. con clave de fecha 19 de abril de 2021, que lo acredita como persona física con actividad empresarial e incluye como actividad económica el manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos.
4. Copia simple de identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. José Alberto Herrera Alarcón.
5. Escrito libre con el listado de residuos peligrosos por recolectar y transportar.
6. Escrito libre con el Programa de capacitación para el personal responsable del manejo de residuos peligrosos.
7. Escrito libre con el Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
8. Escrito libre con la descripción de la forma de recolección de los residuos peligrosos.
9. Escrito libre con la descripción de la forma de transporte de los residuos peligrosos.
10. Escrito libre con las características de las unidades de transporte.
11. Copia simple de los dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánicas, emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
12. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago E3E1AD1775, hoja de ayuda y formato e5.
13. Copia simple del permiso único para prestar el servicio de autotransporte federal de carga de materiales y residuos peligrosos emitido por la SCT.
14. Copia simple del alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SCT.
15. Copia simple de la tarjeta de circulación de la unidad de transporte emitida por la SCT.
16. Copia simple de la Póliza de seguro vigente de la unidad de transporte, en la que se ampara la responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica.
17. Memoria fotográfica de la unidad de transporte.
18. Oficio sin número de fecha 01 de noviembre de 2021, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1411/2021 de fecha 20 de octubre de 2021 para su solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, con información complementaria y anexos.

RFC de persona física, protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAI y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1543/2021
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad para prestar el servicio de recolección y transporte de Residuos peligrosos generados de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-26-21
Vigencia a partir de su expedición	10 años (diez años)
Nombre o razón social	José Alberto Herrera Alarcón
Número de Registro Ambiental	HEA2700600092
Domicilio de encierro de las unidades	Calle sin nombre y sin número, colonia Ranchería Huimango Segunda Sección, C.P. 86693, Municipio Cunduacán, Tabasco.

SEGUNDO.- La unidad de recolección y transporte, que cumplió con los requisitos solicitados, amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados UN
1.	3063HEAA24102 016230301001	Caja cerrada	Ford	2008	3FEKF36LX8MA25482	19AE4N	01949524	0.75 ⁽¹⁾	1202, 1203, 1263, 1267, 1268, 1294, 1307, 1856,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1543/2021
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados UN
									1906, 1992, 1999, 2794, 2795, 3077, 3082,

1. Se indica el dato tomado de la tarjeta de circulación emitida por la SCT.

La unidad de recolección y transporte identificada con número de serie 3HSCNAPT7N426145 no forma parte de la presente autorización debido a que la cobertura de la póliza de seguro número 120232496204 presentada por el **PROMOVENTE** no ampara responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga.

Las unidades de recolección y transporte identificadas con número de serie 3T9TM33EX9M014115 y 3T9TA40337T062138 no forman parte de la presente autorización debido a que el **PROMOVENTE** no presentó sus respectivas pólizas de seguro; además, en el documento denominado "1.2 Daños por carga" presentado por el **PROMOVENTE** se especifica que "En el caso de un Tracto camión, solamente quedará amparada la responsabilidad civil que ocasione el primer remolque, siempre y cuando sea arrastrado por aquel. Salvo convenio, se puede amparar responsabilidad civil del segundo Semirremolque" (sic).

Al respecto se aclara que dicho documento no indica que sea un **endoso** de la póliza de seguro número 120232496204, no especifica a que tipo de responsabilidad civil se refiere (civil daños a terceros, civil ecológica, civil por daños ocasionados por la carga), ni tampoco contiene la firma, misma que debe ser por alguna persona autorizada de la aseguradora. Asimismo, si la póliza de seguro que ampara los tractocamiones hace extensivas las coberturas de responsabilidad civil y responsabilidad ambiental a los tanques, deberá incluir el listado de las unidades identificadas a través de su número de serie, que podrán engancharse o ser arrastradas por el tractocamión de que se trate. Lo anterior de conformidad con el artículo 20, fracciones II y III de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, mismos que están amparados en el Permiso para la Operación y Explotación del Servicio de Carga Especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, las Altas de vehículos adicionales al Permiso y en las tarjetas de circulación emitidas por la SCT; siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (diésel sucio o contaminado).
1203	Combustible para motores o gasolina (gasolina sucia o contaminada).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1543/2021
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

Clave UN	Descripción
1263	Pinturas incluye pintura, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barniz, betunes encáusticos, apresto líquido y base líquida para lacas o productos para pintura incluye compuestos, disolventes o reductores de pintura pinturas (residuos de pigmentos base cromo y base plomo, pintura caduca, arena sílica contaminada o usada, felpas, brochas, rodillos, cubetas, trapos, botes, cartón y papel impregnadas de pigmentos de cromo y plomo).
1267	Petróleo bruto (petróleo bruto contaminado).
1268	Destilados del petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo (aceite lubricante usado y/o gastado; aceite hidráulico usado y/o gastado; aceite dieléctrico usado y/o gastado).
1294	Tolueno (tolueno contaminado o caduco).
1307	Xileno (xileno contaminado o caduco).
1856	Trapos grasientos (tejidos naturales o sintéticos impregnados de aceite).
1906	Lodos ácidos (lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles "lodos base aceite"; lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; lodos de separación primaria de aceite/agua/sólidos de refinación de petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo, tales lodos incluyen pero no se limitan a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólido; tanques y lagunas de captación, zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de agua de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregados para tratamiento de otros procesos o agua de enfriamiento aceitosa y lodos de generación en unidades de tratamiento biológico; lodos de limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo, lodos de trampas de grasas, lodos de las descargas de aguas residuales; lodos del separador api y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; lodos de destilación de solventes).
1992	Líquido inflamable tóxicos N.E.P. (thinner, solventes inflamables líquidos usados, mezclados o contaminados).
1999	Alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados (alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados contaminados, usados o caducos).
2794	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (acumuladores y/o su electrolito caduco, usado o contaminado).
2795	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino (acumuladores y/o su electrolito alcalino caduco, usado o contaminado).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1543/2021
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

Clave UN	Descripción
3077	Sustancias sólidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (recortes de perforación base aceite; sedimento impregnado de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablo; catalizadores gastados o usados o fuera de especificación; balastros usados; escorias de metales pesados finas polvos, limadura, viruta o rebaba fina; metales ferrosos y no ferrosos contaminados; tambos, embaces, frascos, cubetas, bidones vacíos plásticos, madera, rubbers, mangueras, estopa, trapos, guantes, papel, cartón, textiles, envases vacíos y equipo de protección personal contaminados con hidrocarburos, grasas, aceites o diésel; filtros usados o impregnados de aceite o hidrocarburos; sedimentos con hidrocarburos semisólidos procedentes de la limpieza de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos, de la limpieza de sentinas y de aguas de procesos; fibra de vidrio impregnadas con aceites o hidrocarburos; tierra, suelo, arena, grava y arcilla contaminada con hidrocarburos).
3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente (aguas contaminadas con grasas y/o aceite, aguas contaminadas con hidrocarburos; aguas ácidas contaminadas, aguas con químicos caducos; anticongelante usado o caduco, refrigerante usado o caduco; líquido refrigerante usado o contaminado; soluciones salinas usadas, contaminadas o desechadas; líquidos base detergente usados, contaminados o desechados).
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.	
Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.	

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la LGPGIR y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzodioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1543/2021
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la **prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos** que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1543/2021
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1543/2021
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

AGENCIA emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1543/2021
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

12. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
13. El **PROMOVENTE** deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. El **PROMOVENTE**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.
15. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1543/2021
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1543/2021
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/ICA0050/08/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. José Alberto Herrera Alarcón, en su carácter de persona física con actividad empresarial y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones a [redacted], lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente oficio, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Copias al reverso...

Página 13 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1543/2021
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. angel.carrizalez@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

JVSE / DNIN

